REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA:	N° 286
RADICADO:	760013110012-2022-00248-00
PROCESO:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF EN REPRESENTACION DEL MENOR SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO
DEMANDADO:	SERGIO ANDRES ZULUAGA LOPEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	ACCEDE A PRETENSIONES

Procede esta instancia judicial a proferir sentencia anticipada conforme al numeral 2 del art. 278 en concordancia con el 386 del CGP, en el presente proceso de Verbal de IMPUGNACION Y FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD, adelantado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF en representación del menor SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO, frente al señor SERGIO ANDRES ZULUAGA LOPEZ y YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA respectivamente.

I. ANTECEDENTES:

Señalan en síntesis los hechos de la demanda que la señora NICOLE DANIELA CHILITO BOLIVAR, aproximadamente a mediados del año 2019 conoció al señor YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA en una discoteca en Jamundí, en reunión con algunos amigos entre ellos Mary Mosquera, Liliana González y su madre Luz Adriana Bolívar Muñoz y su padrastro Eduard Ordoñez.

Manifestó que los señores NICOLE DANIELA CHILITO BOLIVAR y YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA, entablaron una amistad y en el mes de agosto de 2019 sostuvieron relaciones sexuales extramatrimoniales continuas que perduraron hasta febrero de 2020.

Adujo que la señora NICOLE DANIELA CHILITO BOLIVAR, sostenía paralelamente una relación sentimental con el señor SERGIO ANDRES ZULUAGA LOPEZ, desde septiembre de 2019, con quien había convivido años atrás.

Indicó que, a partir de febrero de 2020, la señora NICOLE DANIELA CHILITO BOLIVAR y el señor YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA, terminaron su relación

sentimental y dejaron de verse, y el 18 de febrero de 2020 la señora NICOLE DANIELA CHILITO BOLIVAR y el señor SERGIO ANDRES ZULUAGA LOPEZ, inician convivencia nuevamente, sin que la señora NICOLE DANIELA CHILITO BOLIVAR, le informara al señor YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA, que tenía dudas frente a la paternidad de su hijo, quien nació el 27 de octubre de 2020, siendo registrado el 29 de octubre de 2020 por el señor SERGIO ANDRES ZULUAGA, con el nombre de SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO.

Refirió que al nacer el niño SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO, la madre señora NICOLE DANIELA CHILITO BOLIVAR, nota que este no se parecía al señor SERGIO ANDRES ZULUAGA LOPEZ, sino al señor YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA, por lo que el día 07 de diciembre de 2020, le manifiesta al señor SERGIO ANDRES ZULUAGA LOPEZ que tiene dudas sobre la paternidad de su hijo y que cree que el padre biológico es el señor YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA.

Así, previas conversaciones los señores YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA y la señora NICOLE DANIELA CHILITO BOLIVAR, deciden practicarse una prueba de paternidad y de ser su hijo el señor YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA, reconocería la paternidad del niño SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO.

Adujo que el día 10 de febrero de 2021, los señores YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA, la señora NICOLE DANIELA CHILITO BOLIVAR y el niño SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO, se practicaron la prueba de ADN en la Cruz roja Seccional Cali, cuyo resultado concluyó que el señor YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA, no se excluye como padre biológico del niño SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO, con una probabilidad acumulada de paternidad: 99.9999999998571%.

Manifestó que el padre biológico del niño SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO, es el señor YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA, a pesar de que el señor SERGIO ANDRES ZULUAGA LOPEZ, siempre asumió su obligación de padre hasta el 30 de diciembre de 2021, a pesar de saber que no es su hijo biológico, y es un derecho del niño conocer quien es su verdadero padre.

Las pretensiones de la demanda son las siguientes:

"1 Declarar que el señor SERGIO ANDRES ZULUAGA LOPEZ, no es el padre del niño SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO, y así se tenga para todos los efectos civiles.
2.Declarar que el señor YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA, es el padre biológico del niño SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO, y así se tenga para todos los efectos civiles.
3. Solicitar a la Registraduría de Jamundí (V) se realice la inscripción necesaria en el Registro Civil de nacimiento del niño SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO.
4. Cesa todas las obligaciones y derechos entre el señor SERGIO ANDRES ZULUAGA LOPEZ y el niño SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO."

II. ACTUACION PROCESAL

La demanda se admitió por auto de fecha veintinueve de junio de 2022 en el que se ordenó imprimir el trámite Verbal, previsto en el Título I, Capítulo I, articulo 368 y siguientes del Código General del Proceso, notificar personalmente al demandado SERGIO ANDRES ZULUAGA LOPEZ, darle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, notificar al Defensor de Familia, y al Ministerio Público y se decretó la práctica de la prueba de ADN a las partes del proceso, además de vincular al presunto padre del menor señor YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA.

La Defensora de Familia y el Ministerio Público fueron notificados el 11 de julio de 2022. Por su parte, los señores SERGIO ANDREZ ZULUAGA y YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA fueron notificados personalmente vía correo electrónico remitido el 05 de julio de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Se fijó fecha para la práctica de la prueba genética para realizarse en el laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal, Dirección Regional Suroccidente, el 07 de septiembre de 2022.

El 03 de octubre de 2022 se allegó la prueba de ADN realizada por el Instituto de Instituto Nacional de Medicina Legal, al señor YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA, la señora NICOLE DANIELA CHILITO BOLIVAR y el niño SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO, del cual se extrae que existe una probabilidad de paternidad del 99,999999977%, de que el señor YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA sea el padre biológico de SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO, por lo cual se excluye al señor SERGIO ANDRES ZULUAGA LOPEZ, como padre biológico del mismo, de la misma se le corrió el traslado a las partes por el término de tres (3) días, del resultado de la prueba genética, término dentro del cual las partes no solicitaron su aclaración, modificación ni la objetaron por error grave, como tampoco solicitaron la práctica de una nueva experticia.

Surtido el trámite anterior, se pasa a dictar sentencia de fondo, por encontrarse reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Despacho, sin que se observen causales de nulidad o que conduzcan a fallo inhibitorio y estar de relieve la legitimación en la causa según registro civil de nacimiento del niño SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO, en el que aparece registrado como hijo de la señora NICOLE DANIELA CHILITO BOLIVAR y el señor SERGIO ANDRES ZULUAGA LOPEZ, y no advirtiendo causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, procede el Juzgado a proferir sentencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Conocer quiénes son sus progenitores es un derecho fundamental de la persona humana, claramente reconocido por las legislaciones modernas como la nuestra, la cual enlista dentro de los derechos fundamentales en el Título II Capítulo I de la Carta Política, el derecho a los atributos propios de la personalidad jurídica, cuales son nombre, domicilio, estado civil, nacionalidad y capacidad."

A tono con lo anterior, el legislador consagra las llamadas acciones de estado dentro de las cuales se encuentra la investigación de la paternidad, con la cual se procura alcanzar un estado civil que no se tiene y que en derecho corresponde, que es precisamente la que se persigue por este instructivo.

En el caso que nos ocupa, se cuenta con la experticia genética practicada con el señor YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA, la señora NICOLE DANIELA CHILITO BOLIVAR y el niño SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO, el 07 de septiembre de 2022 de 2016, en el Instituto Nacional de Medicina Legal, con un resultado de INCLUSION de la paternidad del 99,999999977% respecto del señor YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA, y por lo tanto de EXCLUSIÓN con respecto al señor SERGIO ANDRES ZULUAGA LOPEZ.

Dictamen que, puesto en conocimiento de las partes, acorde con la providencia del 12 de octubre de 2022, no fue objeto de controversia alguna, constituyéndose en plena prueba sobre el objeto de dicha pericia y, por ende, tanto el análisis de la paternidad demandada y el resultado de inclusión y exclusión fueron fehacientemente establecidos en el plenario. El resultado inclusivo de la paternidad se constituye en plena prueba de la existencia de las relaciones sexuales entre la progenitora del niño y el presunto padre para la época en que se presume haber ocurrido la concepción (Sent. Cas. Civ. de 1º de noviembre de 2006, Exp. No. 11001-31-10-019-2002-01309-01).

Así las cosas, ha de prosperar la súplica de la impugnación y la filiación extramatrimonial impetrada esta última con fundamento en la causal 4ª del art. 6° de la Ley 75/68, y será procedente, en consecuencia, la declaratoria de impugnación y filiación deprecadas por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF en representación del niño SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO, presumiéndose por tanto la paternidad que se investiga en cabeza del señor YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA y la impugnación del señor SERGIO ANDRES ZULUAGA LOPEZ.

Se despojará al niño SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO de la filiación paterna que ostentaba, cesando las obligaciones del señor SERGIO ANDRES ZULUAGA LOPEZ para con el menor.

Sin condena en costas por no causarse.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: SE DECLARA que el niño SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO, nacido el 27 de octubre de 2020, concebido por la señora NICOLE DANIELA CHILITO BOLIVAR, identificada con la cédula de ciudadanía 1.005.967.839, no es hijo del señor SERGIO ANDRES ZULUAGA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.878.330, por lo que se dejará sin valor legal el reconocimiento efectuado por el último citado ante la Registraduría de Jamundí – Valle del Cauca.

SEGUNDO: SE DECLARA que el señor YEISON ANDRES NAVARRO CASANOVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.877.384, es el padre del niño SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO, nacido el 27 de octubre de 2020 en Jamundí Valle del Cauca, concebido con la señora NICOLE DANIELA CHILITO BOLIVAR, identificada con la cédula de ciudadanía 1.005.967.839, (Numeral 4º del artículo 1º de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 10º del Decreto 2272 de 1989), por lo razonado y expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: SE ORDENA COMUNICAR esta providencia a la Registraduría de Jamundí Valle del Cauca, con el fin de que extienda, corrija o adicione el correspondiente registro civil de nacimiento de SEBASTIAN ZULUAGA CHILITO, de acuerdo con su nuevo estado civil, obrante en el indicativo serial 60494371 y proceda a la inscripción de esta providencia en el Registro de Varios de la misma dependencia, en atención a lo preceptuado en los artículos 6º del Decreto 1260 de 1970 y 1º del 2158 del mismo año. Por la Secretaría expídanse las copias necesarias para su registro, en su momento oportuno.

CUARTO: SE ORDENA NOTIFICAR la presente decisión a la representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia de esta localidad.

QUINTO: No hay condena en costas por no ameritarse.

SEXTO: SE ORDENA EL ARCHIVO del expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia y retiradas las copias para su respectivo registro, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1660aeb7970bacf032cd5ab85adefc0781ba9ac179e5439efcc9f6f710e081f2**

Documento generado en 17/11/2022 02:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica